

Horarios de funcionamiento distinto al que apruebe el Gobierno
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
 3) Beneficios:
UNIDAD DE DOCUMENTACION
 El gestor puede presentar la respectiva solicitud para su valoración en el Programa de Experiencias Turísticas, obteniéndose los beneficios contemplados en dicho programa.

San José, 5 de diciembre del 2006.—Lic. Rita Arce de Cajiao, Líder de Proceso Administrativo Financiero.—1 vez.—(Solicitud N° 46804).—C-50070.—(111730).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, mediante acuerdo sexto, artículo cuarto de la sesión extraordinaria N° 3614, celebrada a las 12:20 horas del día 27 del mes de noviembre del 2006, acordó en el por tanto 2:

“Modificar el artículo 115 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, en la siguiente forma:

Toda servidora de la Institución que se encontrase en estado de embarazo, gozará obligatoriamente de un descanso de cuatro meses que cubre el período prenatal y post-natal según lo indique la incapacidad extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social. Durante el término indicado tendrá derecho a recibir como subsidio el monto completo de su salario, a partir del primer día de incapacidad, debiendo la Institución, para esos efectos, cubrirle la diferencia de lo que otorga por ese concepto la Caja Costarricense de Seguro Social. Adicionalmente tiene derecho al período de lactancia de una hora diaria que podrá tomar al inicio o antes de finalizada su jornada, beneficio que regirá durante los seis meses posteriores al alumbramiento, pudiendo éste ser prorrogado sólo una vez hasta por seis meses, previa presentación de un dictamen emitido por un médico especialista de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Moravia, 4 de diciembre del 2006.—Sección de Recursos Humanos.—Lic. Jeannette Barboza Portuguez, Jefa.—1 vez.—(110995).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE JAPDEVA

Según acuerdo del Consejo de Administración “Revocar el acuerdo N° 907-06, tomado en la sesión ordinaria N° 42-06 celebrada el 09 de noviembre del 2006, en su artículo I-a), (publicado en *La Gaceta* N° 226 del 24-11-06), por consiguiente queda habilitado el acuerdo N° 889-06 tomado en la sesión ordinaria N° 41-2006 del 2 de noviembre del 2006, artículo VII-a, aprobar las:

Reformas al Reglamento del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, para que se lea como sigue:

REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE JAPDEVA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Naturaleza del fondo.** El Fondo de Capital y Ahorro de los trabajadores de JAPDEVA se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Convención Colectiva Vigente y suscrita entre JAPDEVA y los trabajadores, a través de SINTRAJAP.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para efectos del presente reglamento debe tomarse la siguiente nomenclatura:

- a) Por Fondo se entenderá Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.
- b) Los empleados de JAPDEVA afiliados al Fondo se entenderán como “Afiliados”.
- c) La Junta Administradora del Fondo se entenderá como “La Junta”.
- d) La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica como JAPDEVA.
- e) El Sindicato de los Trabajadores de JAPDEVA como SINTRAJAP.

Por medio del presente reglamento se enumera y regula todo lo concerniente al funcionamiento del Fondo, así como la competencia, instancias, sesiones y actividades de la Junta Administradora.

El presente reglamento es el marco normativo dentro del cual debe funcionar dicho órgano en lo correspondiente a todos los asuntos del Fondo.

Cualquier actuación u omisión de parte de los directivos que contravengan el presente reglamento acarreará tanto la nulidad del acto como la responsabilidad que administrativa y judicialmente corresponda según sea el caso.

Los miembros de la Junta Administrativa son solidariamente responsables, por las decisiones que ésta tome, en el ejercicio de sus funciones, cualquier miembro podrá liberar responsabilidad salvando su voto de lo cual quedará constancia en el acta. El administrador o encargado administrativo del Fondo, será igualmente responsable en lo que le corresponda de acuerdo con sus funciones.

Artículo 3°—**De los aportes de JAPDEVA y el asociado.** JAPDEVA aportará mensualmente al Fondo de Capital y Ahorro un ocho por ciento (8%) del total de las planillas de los trabajadores protegidos por la Convención Colectiva de Trabajo, en su artículo 125.

Los trabajadores afiliados(a) al Fondo, aportarán un tres por ciento (3%) del total de su salario mensual.

Extraordinariamente el Fondo puede recibir y administrar aportes adicionales.

El Fondo también podrá recibir de sus afiliados, ahorro voluntario, que invertirá, de los réditos de la inversión pagando intereses al ahorrante en forma proporcional al monto ahorrado.

Del Fondo Colectivo de los trabajadores afiliados al Fondo, el tres por ciento de la planilla total que aporta JAPDEVA, se dará un beneficio vacacional para el disfrute del trabajador y su familia; que se distribuirá de la siguiente manera:

Vacaciones	Incentivo vacacional
A. De la primera hasta la cuarta inclusive	11 días salario base.
B. De la quinta hasta la séptima inclusive	17 días salario base.
C. En la octava	27 días salario base.
D. A partir de la novena de trabajo	Un día más de salario base con JAPDEVA por año laborado, hasta completar treinta (30) días máximo.

Esto se calculará de acuerdo a la acción de personal que emite la Sección de Personal y referido al Fondo de Ahorro para su respectivo trámite, la cual se hará efectiva en los cinco (5) días posteriores al recibo de la misma.

Cancelado el beneficio vacacional a todos los trabajadores afiliados al Fondo, cualquier remanente será distribuido por partes proporcionales entre los afiliados en proporción a sus ahorros, lo cual se sumará a su ahorro obrero; a partir del 11 de abril del 2002.

Además se deberá confeccionar un reglamento para el uso del ahorro voluntario.

Artículo 4°—**Sobre la afiliación y renuncia a JAPDEVA.** Todos los trabajadores fijos de JAPDEVA cubiertos por la Convención Colectiva, pertenecerán al Fondo, y aquellos nuevos trabajadores fijos de JAPDEVA que hayan pasado el período de prueba de tres meses, pertenecerán al Fondo. Se tomará la fecha de afiliación desde el momento en que ingreso a la Institución.

Cuando el trabajador finaliza su relación laboral con JAPDEVA y mantiene créditos con el Fondo, autoriza a éste para aplicar sus ahorros y remanente a las cuentas pendientes; devolviéndole el remanente disponible. Si con esta aplicación las cuentas no quedarán al día se le dará treinta días calendario para poner las cuentas al día, de lo contrario se enviará al proceso de cobro judicial.

Cuando se readecua una deuda se debe suscribir un nuevo documento o hacerle un addendum al existente, donde se establezcan las condiciones del nuevo convenio de pago, referente a plazo, cuota, interés, etc. Las garantías pueden ser sustituidas dependiendo de las condiciones útiles para servir como garantía.

CAPÍTULO II

De la estructura del fondo

Artículo 5°—**Representantes de la Junta Administradora.** El Fondo será administrado por una Junta Administradora, integrada por dos representantes de SINTRAJAP, dos representantes de JAPDEVA y un representante nombrado en el seno de la Asamblea General de Afiliados (a) del Fondo. Cada una de las partes contará con un suplente.

JAPDEVA y SINTRAJAP se reservan el derecho de remover libremente a sus representantes.

El representante y suplente nombrados por los afiliados(a) en asamblea durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por la Asamblea.

Los suplentes de la Junta de Administración del Fondo gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares cuando los sustituyan, con excepción del suplente de quien resultare Presidente de la Junta Administradora, el cual será sustituido en sus ausencias temporales por el vicepresidente.

Artículo 6°—**Cargos de la Junta Administradora.** La Junta Administradora estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Vocal.
- e) Un Secretario.
- f) Un Fiscal.

Artículo 7°—**De las obligaciones y deberes de los Directivos.** Son deberes y obligaciones de los miembros directivos:

- a) Aprobar o improbar el presupuesto anual del Fondo y sus modificaciones.
- b) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito.
- c) Analizar, determinar y recomendar en su momento las políticas de crédito.
- d) Aprobar en primera instancia los estados financieros e informes del Fondo.